

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	354
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00095 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LILIANA ANDREA RÚA VÁSQUEZ C.C. 32.228.600
Demandado:	NEVER MANUEL PÉREZ DUQUE C.C. 78.323.956
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL TÉRMINO DE TRASLADO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA: LUNES ONCE (11) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00AM

ASUNTO

El 15-02-2022 el demandado NEVER MANUEL PÉREZ DUQUE, coadyuvado por su apoderado el abogado RICARDO NIETO RIZO, presenta escrito donde manifiesta su interés en desistir del término de traslado de veinte (20) días que se le había concedido en auto anterior para contestar la demanda, solicitando nuevamente que se emita sentencia anticipada, argumentando que las partes se encuentran de acuerdo sobre la cesación de efectos civiles.

CONSIDERACIONES

Es importante destacar que el despacho ya había indicado a las partes que para que sea procedente la SENTENCIA ANTICIPADA debían aportar al despacho: *acuerdo sobre la patria potestad, cuidados personales, alimentos y custodia del hijo menor de edad, para que pueda estudiarse si el mismo cumple los requisitos del C.I.A. y entrar a estudiar la solicitud de sentencia anticipada, con la advertencia de que el acuerdo debe estar suscrito por ambas partes.*

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 389 de C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se aportó la información requerida para estudiar la solicitud de sentencia de plano, tal como se advirtió en auto anterior: << *Una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar la demanda, o se renuncie al término de traslado y se presente efectivamente el acuerdo antes indicado, se procederá a dictar sentencia de plano de ser procedente, de lo contrario se fijará fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P.>>, y aceptando la renuncia al término de traslado, encuentra esta Agencia Judicial que es procedente fijar fecha para la celebración de audiencia concentrada.*

Así las cosas y teniendo en cuenta el estado en el se encuentra el proceso esta Dependencia Judicial proceca de la siguiente manera:

Se ACEPTARÁ el desistimiento del término de traslado para contestar la demanda que realiza el demandado NEVER MANUEL PÉREZ DUQUE y se tendrá por no contestada la demanda.

Se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar: procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán

los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del término de traslado para contestar la demanda que realiza el demandado NEVER MANUEL PÉREZ DUQUE, y tener por no contestada la misma.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ